



GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Visto el EX-2019-04042785-GDEMZA-DRNR#SAYOT, por el cual la División Náutica de esta Dirección de Recursos Naturales Renovables, plantea la necesidad de optimizar y adecuar distintos procedimientos administrativos en materia de Náutica, adecuando este sistema a las necesidades actuales de regulación de esta actividad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario unificar y homologar procesos administrativos a fin de consolidar criterios de aplicación en la materia.

Que, la Ley N° 3859/72, que regula todas las actividades náuticas que se desarrollen en aguas de jurisdicción de la Provincia de Mendoza en su Artículo 2°, dispone que su cumplimiento estará a cargo de la División Náutica, dependiente de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, hoy actual Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Que, conforme lo dispone el Artículo 4°, de la Ley Provincial de Náutica N° 3859/72, "...todas las personas, ya sean de existencia física o jurídica, que deseen botar cualquier tipo de embarcación en aguas de jurisdicción provincial, deberán requerir la matrícula correspondiente en la Dirección de Recursos Naturales Renovables...".

Que, la Ley Provincial de Náutica N° 3859/72, en su artículo 10°, dispone "...las transferencias de embarcaciones, como asimismo las modificaciones que alteraren las características de las mismas o cualquier cambio en la potencia declarada, deberán ser comunicadas a la repartición...".

Que, el Artículo 11°, de la ley Provincial de Náutica N° 3859/72, dispone que "...toda embarcación matriculada que, por cualquier causa, fuera retirada del agua por un lapso de DOS (2) años y cuando esta circunstancia fuere debidamente comprobada y certificada por autoridad competente, al ser botada nuevamente solo pagara la tasa fijada para el año en curso, más los gastos de inspección. Los propietarios de embarcaciones que hubieren sufrido averías por accidentes u otras causas, deberán solicitar una inspección antes de botarlas nuevamente...".



GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Que, el Artículo 2º, del Decreto N° 4727/72, reglamentario de la Ley Provincial de Náutica, dispone que "...Para hacer uso de embarcaciones con fines de navegación en aguas de jurisdicción provincial o en las que la Provincia ejerza el poder de policía, los requisitos a cumplir son:

Solicitud en sellado de ley indicando:

- a) Nombre y apellido de los peticionantes.
- b) Características, capacidad, destino de la embarcación, zona de navegación, lugar de amarre y recibo de compraventa de la embarcación.

Para las embarcaciones accionadas a motor también es requisito indispensable el recibo de compra del motor. Cuando sean motores nuevos mayores de VEINTE (20) H.P. e importados, también será requisito indispensable antes de su matriculación, presentar certificación de Aduana..."

Que, la normativa dispone en su Artículo 15º que "...Toda embarcación será industrializada mediante la denuncia declarada y el correspondiente número de matrícula otorgada por la Dirección de Bosques y Parques Provinciales por intermedio de su División Náutica, que deberá ser pintado en los costados del casco en letras y números de matrícula y el nombre del barco en inscripción de 10 cm. de alto..."

Por ello, y en uso de la facultades que le son propias y las conferidas mediante la legislación vigente;

**EL DIRECTOR  
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución, por los cuales se disponen todos los mecanismos administrativos para realizar trámites de Inscripción, Bajas, Transferencias o cambio de motor de embarcaciones en el Registro de Matriculas Náuticas de la Provincia de Mendoza.

**ARTÍCULO 2º:** Para los casos donde el titular o un cotitular, halla fallecido, sólo podrán realizar trámites aquella persona designada como Administrador Definitivo de



GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

la sucesión, con autorización judicial para el caso de actos de disposición, o los herederos adjudicatarios del bien.

**Artículo 3º:** Hágase lugar a la eximición de Tasas Náuticas que dispone el Artículo 11º, de la Ley Provincial de Náutica N° 3859/72, siempre que haya constancia escrita de declaración ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables, al tiempo que su embarcación queda en desuso.

**Artículo 4º:** Toda aquella embarcación, que no posea placa de identificación, con número de expediente de Construcción de Prefectura, ni número de casco, en caso de aprobar la inspección (su capacidad será otorgada por la División Náutica) deberá obligatoriamente colocarle una placa identificatoria bajo la fiscalización de Náutica.

**Artículo 4º:** Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y archívese.



## ANEXO I

### ALTA DE EMBARCACIONES O MOTORES EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MATRICULAS NÁUTICAS.

Entiéndase por **Alta**, a la incorporación en el registro Provincial de Matriculas Náuticas, de cualquier embarcación o motor que no se encuentre asignada a ninguna matrícula previamente otorgada.

Para el alta, el interesado deberá presentar:

- a. **Factura de compra** original debiendo figurar los datos correctos del casco y motor, a nombre de la/s persona/s que inscribirá/n la embarcación (casco y motor), acreditando propiedad del bien que se desea registrar, o Cesión de Derechos de la mencionada Factura mediante Actuación Notarial, legalizada ante el Colegio de Escribanos de la Provincia de Mendoza.
- b. Copia del **Certificado de Aprobación de Prototipo** emitido por la Prefectura Naval Argentina y Declaración de Conformidad de serie emitida por el Astillero, para embarcaciones construidas en serie.
- c. Cuando sean motores u embarcaciones importados, también será requisito Indispensable antes de su matriculación, presentar **Certificación de Importación de Aduana**.
- d. Completar "**Planilla Técnica**", la cual tiene carácter de Declaración Jurada y en la cual se fijara obligatoriamente un domicilio Fiscal Electrónico.
- e. Las embarcaciones que hayan estado **inscriptas en otras jurisdicciones** que no sea la Provincia de Mendoza, deberán presentar además la **Baja del registro** en el cual hayan estado inscriptas.
- f. Se deberá **presentar la embarcación y Motor para ser Inspeccionada** y corroborar las condiciones de navegabilidad y su estado general, y que los datos de la/s factura/s sean coincidentes con los números de serie o unidad de casco y motor.

Una vez presentada la documentación, aprobada la Inspección y completada la Planilla Técnica, se le otorgara por sistema un número de Matrícula que le será asignado y el interesado estará en condiciones de abonar las tasas que



**GOBIERNO DE MENDOZA**  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

para tal fin debe abonar en concepto de Inscripción en la Matricula Provincial, el Derecho de Inspección y el año en curso, cuyos montos dispone la Ley Impositiva anual a través de las tasas retributivas.

Abonadas las tasas, citadas ut supra, confirmado el número de Matrícula y cargado en el sistema, se emitirá el título de la embarcación.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN.**

Toda embarcación Matriculada, deberá llevar obligatoriamente pintado o adosado al casco, el nombre de fantasía, el número de inscripción en la Matricula y la capacidad otorgada. El nombre será aplicado en popa (espejo) y sobre las bandas, el número de matrícula se aplicará en ambas aletas, en posición tal que permita su clara identificación.

El color de las letras y números deberá contrastar con el del casco y se debe garantizar su visibilidad y legibilidad. Colocado en posición vertical, y no deben medir menos de DOCE (12) cm. desde el extremo superior a la base, por DOS (2) cm. de ancho del trazo.

Cuando debido a las características de la embarcación no fuere posible ajustarse a lo dispuesto en el párrafo precedente, se aplicaran las letras y números garantizando la fácil identificación de la embarcación por su nombre y número de matrícula.



## ANEXO II

### TRANSFERENCIA.

Entiéndase por **Transferencia**, el trámite de cambio de titularidad de una embarcación y/o motor previamente registrado en el Registro Provincial de Matriculas Náuticas.

Para realizar la Transferencia de una embarcación Inscripta en el registro de Matriculas Náuticas de la Provincia de Mendoza, se debe:

- a. Presentar Actuación Notarial colegiada, en la cual conste el objeto de la misma (venta y conformidad de transferencia) firmado por vendedor y comprador, cuyas firmas serán certificadas por ante Escribano Público. Para los vendedores que tienen estado civil casado, el/los cónyuge/s deben prestar asentimiento en la actuación notarial. Sí el vendedor y/o comprador es una Persona Jurídica, adjuntar además, carácter y facultades para el acto del representante o mandatario de la entidad. Todo Boleto de compra venta deberá estar Certificado ante Escribano Público, en cuya actuación notarial deberá quedar expresamente declarado quienes son las personas que comparecen a firmar ante el letrado.
- b. Se deberá presentar obligatoriamente la embarcación objeto de la transferencia para ser Inspeccionada y constatar que mantenga las características y condiciones de seguridad como cuando fuera inscripta, debiendo abonar la Tasa que para ello dispone la Ley Impositiva anual.
- c. La embarcación objeto de Transferencia debe encontrarse con sus tasas al día, incluso la del año en curso y además abonará la tasa que para transferencias corresponda según la potencia del motor.
- d. El comprador o nuevo Titular deberá presentar indefectiblemente, el último título de la embarcación, el cual en caso de no tenerlo, deberá adjuntar una exposición de pérdida ante el registro civil.
- e. El Nuevo Titular completará un Formulario (Planilla Técnica) con carácter de Declaración Jurada, en el cual consten sus datos personales y los datos de la embarcación. El título nuevo será entregado en el lapso de 72 hs. a nombre del nuevo titular.



GOBIERNO DE MENDOZA  
Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Recursos Naturales Renovables

### **CAMBIO DE MOTOR.**

Para realizar un cambio de motor, el interesado deberá completar la solicitud de cambio y deberá adjuntar:

- a. **Para motores no registrados**, la factura de compra a nombre de la persona interesada en registrarlo, o cesión de factura ante Escribano Público y constancia de Certificación -Importación de Aduana.
- b. **En caso de motores registrados**, el vendedor deberá firmar su venta y transferencia ante escribano público mediante actuación notarial colegiada, a fin de dar conformidad a la transferencia.

Una vez presentada toda la documentación, el interesado deberá completar y firmar un formulario denominado "Planilla Técnica", el cual contendrá las características de la nueva conformación de la matrícula, casco y motor.



### ANEXO III

#### PARA TRAMITE DE BAJA DE EMBARCACIONES O MOTOR

Entiéndase por Baja, la eliminación en el Registro de Matriculas Náuticas de la Provincia de Mendoza, de la embarcación completa, solo el casco, o solo el Motor.

La **baja** tanto de casco como de motor o embarcación completa, se otorgara solamente por motivos de destrucción (esta deberá ser constatada por Acta), o por radicación en otra provincia. Para ambos casos deberá tener abonado la tasa del año en curso.

La Baja de la embarcación, casco, o solo motor, podrá ser solicitada solamente por su titular, o herederos, mediante la presentación de la planilla que para tal fin se confeccione.

1. La oficina receptora generara un GEDO en el cual informara que la misma ha sido analizada en cuanto a su titular y el pago de las tasas anuales, considerando viable, o no, lo solicitado, elevándolo a la instancia administrativa superior (División Náutica).

2. La División Náutica analizará la solicitud y de ser viable otorgara la baja, adjuntando la solicitud papel al legajo de la Matricula correspondiente y los usuarios habilitados cargaran este estado de la Matricula en el Nuevo sistema Informático.

3. El titular firmara la recepción de la baja y se adjuntara esta constancia de recepción en el Legajo de la Matricula correspondiente.

Una embarcación, o motor dado de baja del registro provincial, no podrá ser reincorporada al registro provincial hasta pasado los 24 meses, de haberse otorgado la baja.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada - Con Token**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** EX-2019-04042785 Homologa Instructivo Náutica.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.